GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Somos Gente

Resolución Directoral Regional

Nº 0975-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 MAYO 2023

Visto, el expediente Nº 019-2023346533, de fecha 30 de marzo de 2023, que contiene el recurso de apelación, interpuesto por la señora **ROMY LISBETH TUESTA RUIZ** identificada con DNI N° 45312025, contra la Carta Nº 022-2023-GRSM-DRESM/DO/RRHH de fecha 17 de marzo de 2023, notificada el 21 de marzo de 2023, en un total de dieciséis (16) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "*La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales*";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "*El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines*". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve "*Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)*";

Que, mediante expediente Nº 019-2023346533, de fecha 30 de marzo de 2023, interpone recurso de apelación la señora **ROMY LISBETH TUESTA RUIZ** identificada con DNI N° 45312025, contra la Carta Nº 022-2023-GRSM-DRESM/DO/RRHH de fecha 17 de marzo de 2023, que resuelve declarar improcedente su solicitud de contrato a tiempo indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Somos Gente

Resolución Directoral Regional

Nº 0975 -2023-GRSM/DRE

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";

Que, la recurrente **ROMY LISBETH TUESTA RUIZ** identificada con DNI N° 45312025, contra la Carta Nº 022-2023-GRSM-DRESM/DO/RRHH de fecha 17 de marzo de 2023, notificada con fecha 21 de marzo de 2023, que resuelve declarar improcedente su solicitud de contrato a tiempo indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, fundamentando que:

1. Que, con fecha 16 de enero de 2023, solicite se me reconozca mi derecho a ser servidor público contratado para labores de naturaleza permanente bajo el régimen laboral público del D.L N° 276 a tiempo indeterminado, al amparo de lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 24041, y el pago de beneficios sociales de acuerdo a Ley, por lo que mediante resolución impugnada se declara improcedente mi solicitud.

2. Que, la Carta Nº 022-2023-GRSM-DRESM/DO/RRHH de fecha 17 de marzo de 2023, contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú, el artículo 1 de la Ley N° 24041 y el Decreto Legislativo N° 276, fundamenta su decisión en que los servicios prestados para la Dirección Regional de Educación San Martín, son bajo la modalidad de Secretaria III (STE) 40 horas, cumpliendo funciones como en el área de recurso humanos como responsable del Sistema de Administración y control de plazas (NEXUS) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, puesto que existía subordinación jurídica hacia la trabajadora y que el ingreso a la carrera administrativa es necesariamente por concurso público. Estos argumentos de la entidad contravienen a la normatividad vigente, los valores y principios laborales constitucionalizados, como son el de protección del derecho al trabajo, de irrenunciabilidad, de continuidad y de primacía de la realidad.

Que, analizando el caso, la recurrente ingresó a laborar mediante Resolución Jefatural N° 1031-2015-GRSM-DRE/DO/OO/UE.300. de fecha 18 de marzo de 2015, contratada como secretaria III, de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300, de la Dirección Regional de Educación San Martin, STE 40 horas , a partir de 01 de marzo al 31 de diciembre de 2015, con código de plaza 1121111211R8, del mismo modo la recurrente cumplido funciones en el área de Recursos Humanos de la misma entidad con el mismo código de plaza, por el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2019, como también era responsable del sistema NEXUS de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300, del mismo modo la recurrente cumple funciones en el Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, en el área de recursos humanos como responsable del sistema NEXUS, desde el 02 de enero al 31 de diciembre del 2022, y renovaron contrato desde 01 de enero al 30 de junio del 2023, por lo que, verificando en los antecedentes de los mencionados actos resolutivos presentados por la recurrente, se puede observar que la apelante ingresó a ocupar una plaza de suplencia del servidor titular de la plaza, por lo que no existe una plaza vacante presupuestada;

Resolución Directoral Regional

Nº 0975 -2023-GRSM/DRE

Que, respecto al ingreso a la administración pública y a la carrera administrativa, el artículo 40º de la Constitución Política del Perú señala que: *La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente*; En esa línea, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, establece en su artículo 5º que "*El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades*";

Por su parte, el artículo 12° del Decreto legislativo Nº 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa: "*Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión*"; mientras que el artículo 28º del Reglamento dicha ley señala que "*el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición*". A su vez, el artículo 32º del referido reglamento señala que: "*El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo*", así como el artículo 38° "*Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa*";

De modo tal que, el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto legislativo Nº 276, ya sea como servidor de carrera nombrado o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contrato), se produce siempre a través de concurso público. Aunque, en estricto, solo se encontrará dentro de la Carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento; pues de acuerdo al artículo 2º del Decreto legislativo Nº 276, los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones de la referida ley en lo que les sea aplicable;

En ese contexto, de los documentos que obran en el expediente administrativo, especialmente de la Resolución Jefatural N° 1031-2015-GRSM-DRE/DO/OO/UE.300. de fecha 18 de marzo de 2015, se puede corroborar que la impugnante no ingresó a laborar mediante concurso público en la plaza presupuestada bajo cualquiera de las modalidades antes descritas nombramiento o contrato por servicios personales para labores de naturaleza permanente; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Somos Gente

Resolución Directoral Regional

Nº 0975 -2023-GRSM/DRE

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora **ROMY LISBETH TUESTA RUIZ** identificada con DNI N° 45312025, contra la Carta Nº 022-2023-GRSM-DRESM/DO/RRHH de fecha 17 de marzo de 2023, notificada con fecha 21 de marzo de 2023, que deniega la pretensión de lo solicitado sobre el contrato a tiempo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martin la presente resolución a la administrada, y a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr Alfonso Isuiza Pérez
Director Regional de Educación

AIP/DRESM
KAMG/AJ
OBVT/AAJ

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.

OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES

08 MAY 2023

Moyobamba.....

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
C.M. 01000835470